



Cooperativa de Profesores y Empleados de la Universidad Popular del Cesar.

COOPEMUPC

Personería Jurídica No. 0628 Abril 19 de 1.988

NTT. 800064256-5

Valledupar - Cesar

1/15

ACUERDO 05 DE 2007

(Agosto 14)

Por el cual se establece el reglamento general de créditos de la Cooperativa de profesores y empleados de la Universidad Popular del Cesar

El Consejo de Administración de COOPEMUPC en uso de las atribuciones que le confiere la ley 79/88, los estatutos, especialmente la contemplada en su artículo 19 y

CONSIDERANDO

1. Que es facultad del Consejo de Administración adoptar y reformar los reglamentos de los diversos servicios ofrecidos por la cooperativa.
2. Que el servicio de crédito es la actividad principal de la Cooperativa.

ACUERDA

Poner en vigencia el presente reglamento para la prestación del servicio de crédito, el cual debe ser acatado por todos los asociados, los órganos de dirección y de administración y los empleados de Coopemupc que atienden las operaciones de crédito.

GENERALIDADES

OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1. La Cooperativa realizará con sus asociados operaciones activas de crédito en diferentes modalidades con los siguientes objetivos:

- a. Proporcionar a sus asociados recursos económicos en condiciones y costos razonables y de manera oportuna.
- b. Financiar actividades de tipo productivo y satisfacer necesidades personales y familiares de sus asociados.
- c. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados y de su grupo familiar.

POLÍTICAS.

ARTÍCULO 2. Son políticas generales del servicio de crédito



- a. Prestar a los asociados el servicio de crédito de conformidad con los principios cooperativos, las normas legales vigentes sobre la materia, el estatuto y el presente reglamento, procurando que su utilización se haga en forma racional y técnica, con el fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su grupo familiar.
- b. El crédito se otorgará exclusivamente a los asociados, en la forma y condiciones estipuladas en este reglamento.
- c. El servicio de crédito se prestará con base en los recursos propios, provenientes de la capitalización, los aportes de los asociados, la recuperación de cartera y demás recursos generados en la gestión económica de la Institución. Cuando las circunstancias lo exijan la Cooperativa podrá allegar recursos externos con el objeto de dar mayor cubrimiento a las necesidades de los asociados y brindar un mejor y oportuno servicio.
- d. La cooperativa establecerá tasas de interés acordes con las posibilidades generales de sus asociados, teniendo como referencia el mercado financiero, garantizando competitividad y eficiencia administrativa.
- e. Otorgar el crédito con criterios de democratización, eficiencia y en condiciones ajustadas a la capacidad de pago y necesidades del asociado, previo estudio de condiciones que permitan evaluar y minimizar los riesgos asumidos por la cooperativa y garantizar la recuperación del capital.
- f. La rotación de los recursos en préstamos se hará buscando beneficiar al mayor número posible de asociados y con las suficientes garantías que ofrezca el máximo de seguridad de recuperación del capital.
- g. La eficiencia en la administración del crédito será preocupación constante y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros. Esta política se medirá especialmente, a través de la implementación del órgano responsable en el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, en las exigencias de las garantías y en la recuperación de la cartera.
- h. Realizar programas permanentes de orientación, información y asesoría a los asociados, sobre la utilización de los recursos del crédito.
- i. La correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos del crédito, estará a cargo del Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Aportes y Crédito, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
- j. El Consejo de Administración podrá definir y modificar las tasas de interés, plazos y montos de acuerdos con la situación de liquidez de la cooperativa y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno financiero.



PRINCIPIOS Y CRITERIOS

PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 3. Para la colocación de los recursos a través de operaciones de crédito, la Cooperativa observará los siguientes principios:

- a. **Seguridad:** Se procurará que los requisitos de otorgamiento del crédito estén orientados a que efectivamente se produzca el pago de la respectiva obligación, consecuentemente con la necesidad de defender los aportes, estableciendo garantías que, sin entorpecer el normal y oportuno servicio, sean suficientes y ofrezcan el máximo de seguridad. Se aplicaran así mismo mecanismos complementarios como la provisión de cartera y seguros de cartera que protejan la deuda a cargo de los asociados.
- b. **Igualdad:** La Cooperativa tiene como criterio básico prestar el servicio a la totalidad de los asociados que lo soliciten y llenen los requisitos, procurando rotar al máximo el capital en préstamos y garantizar la eficiencia administrativa del crédito. El acceso al crédito se hará en armonía con las condiciones particulares de cada asociado, para lo cual se tendrá en cuenta el principio de equidad, según el cual todos los asociados podrán tener acceso a este servicio, de acuerdo al monto de sus aportes, nivel de ingresos y capacidad de pago.
- c. **Ausencia de ánimo especulativo:** Las condiciones de otorgamiento del crédito, se ajustaran a las disposiciones legales en la materia y permitirán que la entidad adelante esta gestión en condiciones de eficiencia evitando costos injustificados a los asociados.

CRITERIOS.

ARTÍCULO 4. Para la colocación de los recursos, a través de los créditos y en seguimiento a las disposiciones legales vigentes la Cooperativa observará como mínimo los siguientes criterios:

- a. El saldo de los aportes individuales del solicitante.
- b. La capacidad de pago y deducciones del asociado dentro del cupo libre de compromisos de su salario
- c. La cobertura e idoneidad de las garantías

REQUISITOS Y DILIGENCIAMIENTO

REQUISITOS.

ARTÍCULO 5. Podrán beneficiarse de los créditos los asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.



- b. Estar en pleno goce de sus derechos.
- c. Presentar solicitud escrita en el formato dispuesto por la cooperativa, firmado por el solicitante y su(s) codeudor(es) cuando se requiera.
- d. Tener capacidad de descuento de nómina o demostrar ingresos adicionales debidamente certificados, para lo cual adjuntará la última colilla de pago o certificación que demuestre los ingresos adicionales.
- e. Ofrecer garantías reales, de acuerdo con la normatividad vigente y el presente reglamento.
- f. Diligenciar la solicitud de asegurabilidad.

INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 6. En las solicitudes de crédito se diligenciará toda la información requerida en el formulario dispuesto por la Cooperativa para tal fin; ésta queda autorizada para realizar las verificaciones que considere necesarias. Las solicitudes que no contengan toda la información indicada no podrán ser estudiadas. La información requerida para el estudio de la solicitud de crédito será confidencial.

DILIGENCIAMIENTO.

ARTÍCULO 7. Las solicitudes de crédito serán atendidas y diligenciadas en su orden de recepción y la entrega de los recursos se hará de acuerdo con la disponibilidad de fondos de la Cooperativa.

EMBARGOS.

ARTÍCULO 8. No tendrán acceso al crédito los asociados que al presentar la solicitud estén embargados en sus bienes, cuando éstos sean la garantía exigida, se exceptúa el caso en que la solicitud tenga por objeto liberar el embargo, en cuyo caso el pago se hará directamente al embargante, en lo que corresponda a este.

RESERVA.

ARTÍCULO 9. Con el fin de salvaguardar los intereses de la Cooperativa, esta se reserva el derecho de aprobación de una solicitud de crédito, cuando las garantías suministradas no sean suficientes.



JUSTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 10. El asociado solicitante de un crédito se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos de la Cooperativa, cuando ésta lo estime conveniente.

ORGANISMOS COMPETENTES Y FUNCIONES

COMPETENCIA.

ARTÍCULO 11. La aprobación de las solicitudes de crédito será competencia de los siguientes organismos y cargos:

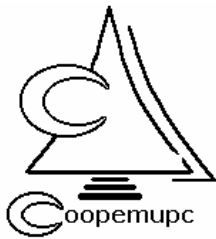
- a. El Consejo de Administración
- b. El Comité de Aportes y Crédito
- c. La Gerencia

FUNCIONES.

ARTÍCULO 12. Para efecto del trámite de solicitudes de crédito, los órganos y cargos competentes tendrán las siguientes funciones:

- a. **Consejo de Administración:** Estudiará todos aquellos créditos que estén por fuera de la competencia del Comité de Aportes y Crédito, cuando las garantías, la historia crediticia y nivel de endeudamiento del asociado ameriten su estudio. En estos casos, el Consejo de Administración podrá conceder topes y tiempos diferentes a los contemplados por el Comité de Aportes y Crédito. De igual manera, el Consejo de Administración dará aprobación o no a las solicitudes de crédito de los miembros del Comité de Aportes y Crédito que no sean de la competencia del Gerente y todas aquellas que a juicio del Comité de Aportes y Crédito considere necesario.
- b. **Comité de Crédito:** Este órgano es el principal responsable de estudiar y resolver las solicitudes de crédito de conformidad con las normas legales vigentes, el estatuto, el presente reglamento y los procedimientos que para este efecto se determinen. Podrá otorgar préstamos superiores a 5 SMMLV hasta lo autorizado por el Estatuto de la Cooperativa, con base en la capacidad de pago y las garantías reales exigidas al asociado.
- c. **El Gerente:** Podrá conceder préstamos hasta cinco (5) SMMLV.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia del titular de la gerencia, el Comité de Aportes y Crédito asume lo estipulado en el literal c.



COMITÉ DE CRÉDITO

CONFORMACIÓN.

ARTÍCULO 13. El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes personales, designados y removidos libremente por el consejo de Administración. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

REUNIONES.

ARTÍCULO 14. Con el propósito de planificar la recepción de solicitudes y el desembolso de créditos, el comité de crédito sesionará ordinariamente dos veces al mes en fechas y hora acordada para tal fin, en las instalaciones de la Cooperativa, las cuales serán dadas a conocer a los asociados. El comité sesionará en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa solicitud escrita y motivada por los interesados.

DIGNATARIOS.

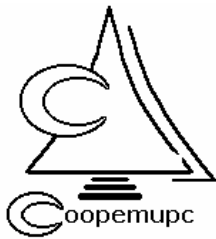
ARTÍCULO 15. El Comité de Aportes y Crédito nombrará de su seno un Presidente, quien coordinará las reuniones, y un Secretario, quien será el responsable del libro de actas del Comité.

INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 16. Los créditos otorgados por el Comité de Aportes y Crédito y por la Gerencia deberán ser informados al Consejo de Administración mensualmente y dejando constancia en acta.

REMISIÓN A INSTANCIAS SUPERIORES.

ARTÍCULO 17. Las solicitudes de crédito que requieran ser llevadas a una instancia superior, deben ir acompañadas de la información suficiente y el concepto del Comité de Aportes y Crédito.



RESTRICCIONES.

ARTÍCULO 18. Los miembros del Comité de Crédito, al igual que los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Tesorero y demás empleados de la Cooperativa no podrán en ningún caso ser codeudores de los créditos solicitados por los asociados.

ARTÍCULO 19. Cuando se estudie en el Consejo de Administración una solicitud de crédito de uno de sus miembros, este deberá hacer salvamento de voto.

RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 20. Los miembros del Comité de Crédito, al igual que los miembros de los órganos competentes, serán personal y administrativamente responsables, por los créditos que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia y las determinaciones del presente reglamento.

EXCEPCIÓN.

ARTÍCULO 21. Los créditos solicitados por los miembros del Comité de Crédito serán estudiados y aprobados por el Consejo de Administración, cuando no sean competencia de la gerencia.

CUPOS MONTOS Y PLAZOS

MONTOS Y PLAZOS.

ARTÍCULO 22. La cuantía máxima de otorgamiento, los cupos disponibles por asociados y los plazos, serán fijados por el Consejo de Administración de acuerdo con la ley, los principios Cooperativos, la capacidad financiera de la Cooperativa, el cupo y las necesidades de sus asociados, en concordancia con las disposiciones del presente reglamento.

NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 23. La cooperativa otorgará créditos, tomando en cuenta las siguientes normas generales respecto de cupos, montos y plazos.



- a. El monto del crédito a otorgar deberá guardar relación con el valor de los aportes sociales del solicitante.
- b. Los montos máximos y mínimos se expresarán en salarios mínimos legales vigentes
- c. Con criterio general, se otorgará a un asociado, créditos hasta por un máximo equivalente a 3 veces sus aportes sociales.
- d. El monto de los créditos en ningún caso podrá sobrepasar el 10% del patrimonio de la Cooperativa.

CRÉDITOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 24. El Consejo de Administración podrá optar por la aprobación de cupos adicionales para asociados, cuando se trate de fomentar actividades o programas en concordancia con el numeral 3 del artículo 18 de los Estatutos y que en su criterio considere de especial interés.

PARÁGRAFO: Para créditos de fomento empresarial la Cooperativa podrá suscribir convenios con entidades crediticias y servir de intermediaria. Cuando los intereses sean superiores a los de la Cooperativa, el asociado asumirá la diferencia.

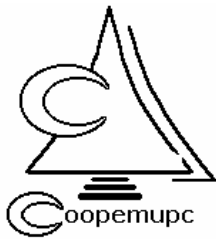
ARTÍCULO 25. La Cooperativa podrá conceder créditos a sus asociados mediante la modalidad de pignoración de las primas en condiciones favorables tanto para el asociado como para la Cooperativa.

CADUCIDAD.

ARTÍCULO 26. Si después de treinta (30) días de aprobada la solicitud y comunicada la decisión al asociado, éste no hace uso del crédito, la Cooperativa dispondrá de dichos fondos y cobrará al asociado los costos administrativos en que haya incurrido, salvo que esta situación tenga origen en trámites legales por fuera de la competencia del asociado.

AMORTIZACIÓN.

ARTÍCULO 27. La amortización de los créditos otorgados se hará mediante cuotas periódicas uniformes vencidas, preferiblemente, a través de la retención por nomina, salvo en algunos casos cuando la retención no fuere posible, se hará en la tesorería de la Cooperativa directamente por el asociado. Sin embargo se



podrá pactar otras formas de pago, previo otorgamiento de las garantías, las cuales serán evaluadas por el órgano competente.

ABONOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 28. En materia de amortizaciones de créditos, se aceptarán abonos extraordinarios, los cuales podrán imputarse para la disminución del plazo o el monto de las cuotas, más no para refinanciación.

INTERESES.

ARTÍCULO 29. El Gerente o el Comité de Aportes y Crédito, propondrán al Consejo de Administración las tasas de interés a cobrar en cada una de las líneas de crédito, teniendo en cuenta los criterios de eficiencia administrativa, racionalidad del costo del crédito y las disposiciones legales vigentes.

AJUSTE DE LAS TASAS DE INTERÉS.

ARTÍCULO 30. Las tasas de interés podrán ser ajustadas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las consideraciones del artículo anterior, pero en ningún caso podrá ser superior al máximo establecido por la ley.

INTERESES DE MORA.

ARTÍCULO 31. En caso de suspensión del pago de las cuotas de amortización por parte del asociado o de la entidad autorizada para efectuar las deducciones, se causarán intereses de mora, salvo en los atrasos por tramites de jubilación.

TOPE DE LA TASA DE INTERÉS DE MORA.

ARTÍCULO 32. La tasa de interés de mora que la cooperativa cobrará a sus asociados será el máximo permitido por la ley, sin perjuicio de las demás acciones legales derivadas del incumplimiento en los pagos.



OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 33. La no deducción del monto por parte de la entidad autorizada para retener los pagos, no exime al asociado de su obligación, debe cancelar oportunamente sus créditos en las oficinas de la Cooperativa o solicitar la revisión de sus descuentos, con el fin de que se efectúen correctamente.

CLASES DE CRÉDITOS Y CUANTÍAS

LINEAS DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 34. De conformidad con los estatutos y normas legales vigentes, la Cooperativa prestará el servicio de crédito a través de las siguientes líneas:

- a. **Préstamo Ordinario:** Se entiende por préstamo ordinario aquel cuya aplicación o destinación es de libre inversión, la cuantía máxima corresponde a tres veces los aportes que tenga el asociado al momento de presentar la solicitud o el cupo disponible de acuerdo a la reciprocidad de sus aportes.
- b. **Préstamo Extraordinario:** Es el que se le concede al asociado por una cuantía máxima correspondiente al monto de sus aportes.
- c. **Calamidad Doméstica:** Es aquel cuya destinación es para casos de calamidad familiar o fuerza mayor. La cuantía máxima será hasta dos (2) veces el SMMLV.
- d. **Gerencia:** Es aquel cuya destinación es para cubrir necesidades inmediatas del asociado y cuya cuantía es hasta un (1) SMMLV
- e. **Educativo:** Es aquel cuya solicitud hará el asociado para destinarlo al pago de servicios educativos para sí o para sus hijos, la cuantía máxima es hasta diez (10) SMMLV.
- f. **Suministro de Víveres y Ranchos:** es aquel destinado para el suministro de elementos básicos de la canasta familiar y demás necesidades primarias, el cual se prestará por convenios con entidades comerciales, la cuantía es hasta uno y medio (1 ½) SMMLV.
- g. **Salud:** Es aquel destinado para cubrir los gastos asistenciales de: atención médica, odontológico, hospitalización, cirugías y demás servicios médicos que se le preste al asociado y su cuantía máxima es hasta diez (10) SMMLV. El pago se hará directamente a la persona natural o jurídica y efectuando las correspondientes retenciones.
- h. **Recreación y Turismo:** Esta línea de crédito esta destinada a la recreación y turismo de los asociados y se registrá por las siguientes disposiciones.
 - Se otorgará a los asociados a través de las organizaciones legalmente constituidas que ofrezcan los servicios de hotelería,



turismo, recreación, excursiones y que se haya pactado previamente con la Cooperativa o el asociado.

- Para acceder a esta línea de crédito no se tendrá en cuenta el cupo de crédito del asociado, cuando el monto del mismo sea igual o inferior a seis (6) SMMLV.
- Este crédito será cancelado por descuento en la nómina de pago mensual. o cualquier otra forma de pago acordada con el asociado.
- El asociado presentará a la Cooperativa para su estudio y aprobación con un plazo suficiente, el plan que se acoja con la empresa que le ofrece el servicio.
- La Cooperativa no asume en ningún caso responsabilidad alguna sobre la calidad, oportunidad y demás riesgos inherentes al servicio requerido por el asociado.

ARTÍCULO 35. El Consejo de Administración podrá en cualquier momento crear nuevas líneas de crédito por iniciativa propia, por solicitud del Gerente, el Comité de Crédito y por los Asociados teniendo en cuenta las necesidades.

REFINANCIACIÓN.

ARTÍCULO 36. El monto individual o total de las líneas de crédito pueden ser refinanciadas. Serán estudiadas y aprobadas por el comité de crédito según su competencia y se registrarán por los siguientes criterios:

- a. Haber cancelado como mínimo el 40% de cualquier refinanciación anterior.
- b. Haber cancelado como mínimo el 40% del saldo del crédito a refinanciar.
- c. Refinanciar lo adeudado a la tasa de interés vigente.
- d. La refinanciación de una línea de crédito podrá hacerse hasta dos (2) veces

PARÁGRAFO: Entiéndase por refinanciación de un crédito, la operación mediante la cual se concede el mismo tipo de crédito por un monto superior al saldo, cuando el asociado conserva capacidad de pago.

CUANTÍAS.

ARTÍCULO 37. En concordancia con el artículo 22 del presente reglamento, los plazos de los créditos según su cuantía se registrarán por la siguiente tabla:



Cuantías	Plazos Máximos
Un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)	6 meses
Dos(2) SMMLV	12 meses
Más de dos(2) y hasta cuatro (4) SMMLV	18 meses
Más de cuatro (4) y hasta ocho (8) SMMLV	30 meses
Más de ocho (8) y hasta doce (12) SMLMV	40 meses
Más doce (12) y hasta dieciocho (18) SMMLV	48 meses
Más de dieciocho (18) y hasta cuarenta y nueve (49) SMMLV	60 meses
Más de cuarenta y nueve (49) y hasta setenta y cuatro (74) SMMLV	72 meses
Más de setenta y cuatro (74) y hasta ciento veintitrés (123) SMMLV	96 meses
Más de ciento veintitrés (123) SMMLV	120 meses

GARANTÍAS

RESPALDO Y TIPOS DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 38. Todo préstamo que sea concedido por la Cooperativa debe ser respaldado por codeudor (es) o garantías reales, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a. Cuando se solicita un crédito de Gerencia o de calamidad domestica, no se necesita codeudor.
- b. Cuando se solicite un préstamo cuyo monto no supere el valor de los aportes y sin que estos no estén respaldando otra línea de crédito, no necesita codeudor, pues su aporte respalda la deuda.
- c. Cuando el monto del préstamo sea inferior o igual a cien (100) SMMLV, necesita dos codeudores con las mismas condiciones de solvencia y capacidad de pago que el deudor.
- d. Cuando el monto del crédito sobrepase los cien (100) SMMLV, el asociado deberá constituir una garantía real, hipoteca o pignoración de un bien a favor de la Cooperativa.



ACEPTACIÓN.

ARTÍCULO 39. La aceptación de las garantías por parte del órgano competente que aprobó el crédito, estará supeditada a:

- a. Cuando se trate de hipoteca o pignoración de un bien la garantía constituida tendrá un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, suficiente para cubrir el monto de la obligación y en ningún caso podrá ser inferior al 140% del valor que se garantiza.
- b. Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, al otorgar a la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
- c. De los costos que ocasione el trámite de recepción de las garantías (hipoteca o pignoración). La Cooperativa asumirá solo los gastos notariales. Dichas garantías deben perfeccionarse antes del desembolso del crédito.

DISPOSICIONES FINALES.

PROCEDIMIENTO DE COBRO A MOROSOS.

ARTÍCULO 40. Cuando un asociado incurra en mora superior a sesenta (60) días en el pago de la cuota de amortización del crédito, se le requerirá por escrito, enviando copia de dicha comunicación a los codeudores, si los tuviere, solicitando la cancelación de las cuotas correspondientes o la totalidad de la obligación adquirida, ordenando los descuentos por nomina o procediendo al cobro prejurídico o jurídico.

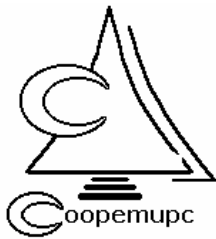
COSTOS.

ARTÍCULO 41. Los costos que se ocasionen por los cobros prejurídicos o jurídicos correrán por cuenta del asociado deudor o codeudores.

EXIGIBILIDAD.

ARTÍCULO 42. Las obligaciones podrán hacerse exigibles por su monto total en los siguientes casos:

- a. Por retiro voluntario del asociado, aprobado por el Consejo de Administración.
- b. Por incumplimiento en sus obligaciones.



- c. Por desviación del uso del crédito, debidamente comprobado por los órganos competentes.
- d. Por utilización de los recursos para fines ilícitos debidamente comprobado por los órganos competentes.

INSOLVENCIA.

ARTÍCULO 43. En caso de que el asociado no tenga para cancelar la suma adeudada, se procederá de conformidad con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, ordenando la retención del salario hasta el máximo permitido por la ley y hacer efectiva las garantías reales si las hay.

INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 44. Se entenderá que las disposiciones que adopte el Consejo de Administración para reglamentar el cobro de la cartera, será parte del presente reglamento.

CASOS NO PREVISTOS.

ARTÍCULO 45. Los casos no previstos en este reglamento se resolverán, primeramente por los principios Cooperativo, por los principios de buen gobierno, por las normas legales que regulan el crédito en las cooperativas y las normas concordantes vigentes.

MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 46. El estudio y aprobación de modificaciones al presente reglamento será de competencia exclusiva del Consejo de Administración por la mayoría absoluta de sus miembros, el cual se ceñirá a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

VIGENCIA.

ARTICULO 47. El presente reglamento de crédito fue aprobado en reuniones celebradas los días 31 de Julio, 8, 9 y 14 de Agosto del año 2007, como consta en



ACUERDO 05 DE 2007
(Agosto 14)
Por el cual se establece el reglamento general de créditos de la Cooperativa de profesores y empleados de la
Universidad Popular del Cesar

15/15

las actas No. 017, 020 y 021 de 2007, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias referentes al tema y rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Valledupar a los catorce (14) días del mes de Agosto de 2007.

RUTH ELENA ELJACH ARZUZA
Presidenta

JESÚS M. VALENCIA BUSTAMANTE
Secretario